

nada de trabajo. Asimismo, en cada zona donde hay un Delegado de personal, dispondrá de cuatro horas al año, dentro de la jornada laboral, para la celebración de Asambleas. En ambos casos ajustándose a lo anteriormente expuesto.

48. Aprendizaje.

48.9 Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos insalubres, nocivos o peligrosos, que puedan afectar a su salud.

Se prohíbe realizar horas extraordinarias a los menores de dieciocho años.

Dietas kilometraje y locomoción

52. Dietas.

52.1.1. Media dieta: Cuando el desplazamiento lleve consigo que el trabajador efectúe la comida fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 650 pesetas.

52.1.2. Dieta completa: Cuando el desplazamiento lleve consigo la pernoctación fuera de su domicilio, la cuantía será de 2.000 pesetas, previa presentación de la factura del hospedaje.

53. Kilometraje.

53.1. Cuando por necesidades del trabajo, el trabajador tenga que utilizar coche propio por conveniencia de la Empresa, ésta abonará 12 pesetas por kilómetro recorrido, modificándose esta cantidad gemestralmente, según tarifas de revistas especializadas para un uso de 20.000 kilómetros, salvo para la Red de Ventas, a la que se abonará la cantidad de 10 pesetas para los coches no rotulados y 11 pesetas para los rotulados, modificándose semestralmente según valoración de revistas especializadas para un uso de 30.000 kilómetros al año para un vehículo «Renault 12 TL», familiar.

Todo vehículo financiado por la Empresa tendrá una reducción de 0,80 pesetas por kilómetro en cada caso citado en el párrafo anterior.

54. Locomoción.

54.2. Cuando el trabajador, por necesidades del horario, no pudiera usar los vehículos de la Empresa, ni los servicios públicos interurbanos, y hubiera de utilizar su vehículo particular, recibirá, en concepto de ayuda de locomoción, la cantidad de 6.000 pesetas mensuales.

55. Licencias.

55.10. Por boda familiares: En caso de bodas de padres, hijos, hermanos y nietos, se concederá una licencia retribuida de un día, si se produce en la provincia de Madrid, y hasta un máximo de tres días, si se produce en provincia distinta, de acuerdo con la distancia o medios de locomoción, debidamente justificados.

60.3. Faltas muy graves.

60.3.31. La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, cuando venga dada por escrito, y la orden no sea vejatoria.

De los beneficios económicos

65. Las retribuciones salariales para 1980, del personal afectado por el presente Convenio, quedan aumentadas en un 15 por 100 sobre las tablas salariales de 1979, con posibilidad de negociación en el mes de junio de 1980, si el IPC sobrepasa en dicha fecha el 6 por 100. Dicha revisión no es vinculante para «Milupa, S. A.», aunque sí lo sea la negociación.

66.4. Complemento de trabajo nocturno: Todos aquellos trabajadores que realicen jornada nocturna completa, es decir, desde las veintidós horas hasta las seis horas, percibirán un complemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 del salario base de su categoría profesional.

Se exceptúan aquellos trabajos que, por su índole, han de realizarse normalmente de noche (Guardas, Vigilantes, etc.).

De la representación sindical en la Empresa

76. «Milupa, S. A.», reconoce como interlocutores válidos en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales a las Centrales Sindicales implantadas en la Empresa.

Para ser reconocida como Central Sindical, habrá de contar con la representación de un 15 por 100 del personal del Centro de Trabajo afiliado a ésta.

Las Secciones Sindicales nombrarán de su seno un representante que ostentará la representación de la misma. Dicha representación obligatoriamente tendrá que ser ostentada por un Delegado que pertenezca al Comité de Empresa.

Los representantes de las Secciones Sindicales serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a sus afiliados y, en general, a los trabajadores.

77. Aumentos por años de servicios.—Los trabajadores fijos disfrutarán, con independencia de la retribución mínima que se establece, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, que consistirán en tramos sin limitación del 7 por 100 del salario base, y se computarán desde su ingreso en la Empresa.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5487

ORDEN de 19 de febrero de 1980 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Grumete, A», situado en zona C, subzona A.

Ilmo. Sr.: «Chevron Oil Company of Spain (antes California Oil Company of Spain); «CNWL Oil España, S. A.»; «Denison Mines España Limited»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas S. A.»; «Pacífico Petroleums Española, Sociedad Anónima», y «Texaco Spain Inc.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Grumete, A», expediente número 733, otorgado por Decreto 3584/1975, de 5 de diciembre solicitaron la renuncia total a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Compañías citadas la renuncia total al permiso «Grumete, A», del que son titulares, otorgado por Decreto 3584/1975, de 5 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguido el citado permiso, y su superficie que revierta al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 17 de junio de 1974; pasará a ser franca y registrable a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar a concurso su adjudicación.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

5488

ORDEN de 19 de febrero de 1980 sobre extinción, por renuncia de su titular, del permiso de investigación de hidrocarburos «Puebla de Cazalla».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Puebla de Cazalla», expediente número R-33 cuya investigación inicialmente se recomendó al INI por Decreto 3384/1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y cuya titularidad pasó a ostentarla la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIPEPSA), en aplicación de la Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre), y del artículo 3.º del Real Decreto 1270/1977 («Boletín Oficial del Estado» número 132 de 3 de junio), se extinguió por renuncia de su titular el 11 de diciembre de 1978, al finalizar el cuarto año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Puebla de Cazalla», y su superficie, descrita en el Decreto 3384/1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) anteriormente citado, franca y registrable en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del Permiso, que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.